

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Doce requerimientos relativos al pasillo o calle privada ubicado en la Alcaldía Benito Juárez



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección General del Ordenamiento Urbano, informaron respecto del tipo de suelo y proporcionó ocho certificados relacionados con el pasillo o calle privada del interés del particular.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESER por aspectos novedosos y **MODIFICAR**, debido a que del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad.



PALABRAS CLAVE

Pasillo, calle, infraestructura, superficie, medidas, colindancia



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6754/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622002792, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a una infraestructura urbana de la Ciudad de México?.
- 2. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 3. Solicito me proporcionen en copias certificadas los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 4. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte de algún programa de Desarrollo Urbano?.
- 5. El pasillo o calle privada, ubicada en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del gobierno de la Ciudad de México?.
- 6. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?.
- 7. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Tiene la necesidad de contar con uso de suelo?.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- 8. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Actualmente, qué tipo de uso de suelo tiene?
- 9. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativa se solicita me proporcionen en copias certificadas bajo mi costa, el certificado de uso de suelo de el pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 10. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Esta considerado como un predio urbano?.
- 11. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ¿Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?.
- 12. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: "Solicito amablemente, se expida bajo mi costa copia certificada" (sic)

- **II. Ampliación.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"SE ADJUNTA RESPUESTA" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4918/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística y a la Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficios SEDUVI/DGPU/DCT/9807/2022 y SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022 de fechas 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2022, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dieron respuesta a la solicitud, mismas que se adjunta en copia simple al presente, así como la versión pública de la documentación referida dentro del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100. Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta. dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma. de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)." ..." (sic)

b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

"

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de os Planes y Programas..."

De lo anterior, respecto de su solicitud de: "...tipo de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/, me permito informar que con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio: "...Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez..." y a través del citado Sistema de Información Geográfica, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 06 de mayo de 2005, al citado predio le establece la zonificación:

H/3/20/M: Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media, es decir 1 vivienda cada 50 m² de terreno.

Ahora bien, con la finalidad de orientar la presente solicitud e identificar los usos permitidos, se anexa copia simple de la Tabla de Usos del Suelo Permitidos del citado Programa.

Relativo a su solicitud de: "...certificado de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: "... Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez...", se localizaron los siguientes certificados:

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Av. 1ro de Mayo No. 148, Depto. 1 o casa, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 29 de diciembre de 1997.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de junio de 2001.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en:
 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 30 de octubre de 2003.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en:
 1º de Mayo No. 148 Interior 4, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 12 de noviembre de 2003.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 11 de octubre de 2004.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2010.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2017.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, de fecha de expedición 02 de octubre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 180. "...Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."

Artículo 186. "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Adicionalmente, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente a los trámites referidos en los párrafos precedentes.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89, 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, cuentas prediales y catastrales, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 27 de septiembre de 2019 y asimismo del Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2016.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

..." (sic)

- c) Programa delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005.
- d) Versión publica del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Av. 1ro de Mayo No. 148, Depto. 1 o casa, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 29 de diciembre de 1997.
- e) Versión pública del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de junio de 2001.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- f) Versión pública de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 30 de octubre de 2003.
- g) Versión pública de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148 Interior 4, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 12 de noviembre de 2003
- h) Versión pública de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 11 de octubre de 2004.
- i) Versión pública de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2010.
- j) Versión pública de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2017.
- **k)** Versión pública de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, de fecha de expedición 02 de octubre de 2019.
- I) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
- **m)** Acta de la Decimosexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"CORREO ELECTRONICO.- me permito advertir que ésta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad De México resulta ser parcial en atención a mi requerimiento, ya que en la respuesta menciona que es parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera no me da una respuesta concreta a la información solicitada, por lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función de los artículos 233, 234 fracción III, IV y V, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando al sujeto obligado me brinde una respuesta más detallada de los requerimientos anteriormente mencionados.."

A pesar de lo anterior, la autoridad obligada niega la información, señalando que esos datos solo se le pueden dar a las partes, pasando por alto que las fechas tienen carácter público." (sic)

Al medio de impugnación, el particular adjuntó escrito libre, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"

Por este medio, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con lo previsto por los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 199, 211, 212, 214, 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito presentar el **RECURSO DE REVISIÓN** relativo a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública realizada con folio 090162622002792, que a continuación se señala:

Con fecha 15 de noviembre de 2022, quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con número de folio 090162622002792, en la cual la suscrita realizó la siguiente petición de información:

" (...) Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-yservicios/ Infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-viassecundarias.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- 2. ¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México?
- 3. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo, se solicita me proporcionen copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos.
- 4. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?.
- 5. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una vía primaria o secundaria?.
- 6. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos. Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03800. Ciudad de México.
- 7. Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 9. ¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México?
- 10. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿ Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?.
- 11. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?.
- 12. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿ Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez? (...)".

Derivado de lo anterior, me permito advertir que ésta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad De México resulta ser parcial en atención a mi requerimiento, ya que en la respuesta menciona que es parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera no me da una respuesta concreta a la información solicitada, por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función de los artículos 233, 234 fracción III, IV y V, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando al sujeto obligado me brinde una respuesta más detallada de los requerimientos anteriormente mencionados.

Sin más por el momento y en espera que se dé respuesta a mi recurso de revisión, reciba un cordial saludo.

..." (sic)

V. Turno. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6754/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El trece de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0130/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

"…

Al respecto, resulta infundado el agravio del ahora recurrente por lo siguiente:

Mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022** de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, proporcionó la respuesta correspondiente a los puntos 4,7, 8 y 9 tal y como se hace constar en el oficio antes mencionado.

Por otra parte, a través del diverso **SEDUVI/DGPU/DCT/9807/2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, dio respuesta respecto de la primera parte de la solicitud, así como los puntos 3, 5, 6, 10, 11 y 12 informando, en resumen que todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública. en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, mueso, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirán, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal esto conforme al artículo 55 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de igual forma, la Dirección antes mencionada informó que localizo el plano de Alineamientos y Derechos de Vía Lamina número 149. ALVARO OBREGON-BENITO JUAREZ Vigente, observando que no existe graficada ninguna servidumbre de paso entre la calle 2 y calle 4 por ende el punto 2 se atiende conforme a lo mencionado.

Aunado a lo anterior, se le informó al recurrente que dicho plano esta para consulta en la Planoteca de esta Secretaría, ubicada en la planta baja del domicilio indicado en el pie de página, en un horario de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 horas, mismo que al día de hoy continua a su disposición.

Ahora bien, respecto de lo anterior, podemos concluir que el agravio del ahora recurrente resulta desprovisto de fundamento, toda vez que las Unidades Administrativas dieron respuesta cabalmente, atendiendo a la solicitud primigenia en cada uno de los requerimientos, no dejando de atender ninguno y explicando detalladamente con fundamento y motivo los mismos que solicitó el ahora recurrente.

En este sentido, queda demostrado que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a la solicitud de mérito, en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad, pues existe concordancia entre el requerimiento formulado por el ahora recurrente y la respuesta de este Sujeto Obligado; misma que atiende cada uno de los puntos solicitados, que bien es cierto que no se desglosa punto por punto, también es cierto que no existe obligación de elaborar respuestas a modo (ad hoc), en términos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para reforzar lo anterior, vale la pena hacer alusión al criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente **SO/003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

A fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4918/2022de fecha 16 de diciembre de 2022.
- **B) DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022.
- C) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/9807/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado,

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H/Instituto.

..." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4918/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/4426/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- c) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/DCT/9807/2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"

Al respecto, le informo que el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

También, le comento que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, indica que los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual, y la lotificación señalada en los planos será indicativa respecto de las medidas y superficie de los predios inscritos.

Asimismo, el artículo 154 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las atribuciones de la Dirección General de Política Urbanística, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

aprobar los planos oficiales que contendrán, entre otras cosas la determinación de vía pública, el allanamiento los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana.

De acuerdo con los datos aportados en la Solicitud de mérito, se observó que el inmueble de interés se ubica sobre la Avenida Primero de Mayo, entre la Calle 2 y la Calle 4, por lo que una vez realizada la búsqueda en los archivos, documentales y cartográficos que administra esta Dirección, se localizó el *Plano de Alineamientos y Derechos de Vía Lámina número 149.* ÁLVARO OBREGÓN-BENITO JUÁREZ. VIGENTE. Fecha: SEPTIEMBRE/2021. Escala: 1:2000, donde se ubica el inmueble, observando que no existe graficada ninguna servidumbre de paso entre la Calle 2 y la Calle 4, Dicho plano puede ser consultado en la Planoteca de esta Secretaria, ubicada en la Planta Baja del domicilio indicado en el pie de página, en un horario de Lunes a Viernes de 09:30 a 13:30 horas.

En relación con el Punto 10, le comento que los predios urbanos son los que se ubican en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios.

Por otro lado, con respecto al Punto 11, le comento que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra:

"XVI. Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, asi como reconocer la servidumbre legal de paso"; (Sic)

Asimismo, de acuerdo con el artículo 49 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

"Para la inscripción de la servidumbre legal de paso, esta debe ser decretada por el órgano jurisdiccional competente, en coso de establecerse de monera voluntaria, deberá constar en escritura público; ambos casos deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad Las áreas destinadas a la libre circulación dentro la propiedad privada y/o la sujeta régimen de propiedad en condominio, se regirán por la normativa aplicable y no serán objeto de inscripción en los planos de alineamiento y derechos de vía."

De lo antes expuesto, se desprende que la SEDUVI, únicamente reconoce la existencia de las servidumbres de paso llevando a cabo su inscripción en los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía que se le soliciten y que cumplan con los requisitos respectivos.

Finalmente, en lo que toca al Punto 12, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una servidumbre de paso, únicamente inscribe las cancelaciones que presenten los interesados.

Lo anterior. con fundamento en el articulo154 fracción XXX1 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

..." (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia**. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia en las fracciones III, IV y V del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de información incompleta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- 4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I y II**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, y no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto.

Respecto a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **III**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI del artículo 248, debido a que la persona recurrente requirió conocer lo siguiente:

"Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-yservicios/
Infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-viassecundarias.

2. ¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México? 3. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo, se solicita me proporcionen



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos.

- 4. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?.
- 5. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una vía primaria o secundaria?

. . .

8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.

..." (sic)

Sin embargo, cabe señalar que lo solicitado originalmente consiste en conocer:

- "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a una infraestructura urbana de la Ciudad de México?.
- 2. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 3. Solicito me proporcionen en copias certificadas los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 4. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte de algún programa de Desarrollo Urbano?.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

5. El pasillo o calle privada, ubicada en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del gobierno de la Ciudad de México?.

6. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?. ..." (sic)

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento del particular relativo a conocer los puntos señalados con anterioridad, deviene de una **ampliación de la solicitud.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer lo siguiente:

- 1. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a una infraestructura urbana de la Ciudad de México?.
- 2. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 3. Solicito me proporcionen en copias certificadas los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- **4.** El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte de algún programa de Desarrollo Urbano?.
- 5. El pasillo o calle privada, ubicada en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del gobierno de la Ciudad de México?.
- **6.** El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?.
- **7.** El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Tiene la necesidad de contar con uso de suelo?.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- **8.** El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Actualmente, qué tipo de uso de suelo tiene?
- 9. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativa se solicita me proporcionen en copias certificadas bajo mi costa, el certificado de uso de suelo de el pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- **10.** El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Esta considerado como un predio urbano?.
- **11.**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ¿Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?.
- **12.**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?
- **b)** Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección General del Ordenamiento Urbano, informaron lo siguiente:

Respecto de la solicitud de: "...tipo de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de información Geográfica denominado "CIUDADMX²", informó que con los datos proporcionados por el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 06 de mayo de 2005, al citado predio le establece la siguiente zonificación:

 H/3/20/M: Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media, es decir 1 vivienda cada 50 m² de terreno.

-

² En la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Asimismo, con la finalidad de orientar la solicitud e identificar los usos permitidos, anexó copia simple de la Tabla de Usos del Suelo Permitidos del citado Programa.

Relativo a la solicitud de: "...certificado de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de la Secretaría, con los datos proporcionados por el particular, proporcionó en versión pública, los siguientes certificados:

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Av. 1ro de Mayo No. 148, Depto. 1 o casa, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 29 de diciembre de 1997.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de junio de 2001.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 30 de octubre de 2003.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148 Interior 4, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 12 de noviembre de 2003.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: 1º de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 11 de octubre de 2004.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2010.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2017.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Primero de Mayo No. 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, de fecha de expedición 02 de octubre de 2019.

Así, de conformidad con el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III, se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, cuentas prediales y catastrales, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En ese sentido, adjuntó copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Vivienda de fecha 27 de septiembre de 2019 y asimismo del Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2016.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, resulta ser parcial en atención a su requerimiento, ya que en la respuesta menciona que es parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera no me da una respuesta concreta a la información solicitada.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de información incompleta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y no así de la relacionada con los puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como consentida tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad indicando que las Unidades Administrativas dieron respuesta cabalmente, atendiendo a la solicitud primigenia en cada uno de los requerimientos, no dejando de atender ninguno y explicando detalladamente con fundamento y motivo los mismos que solicitó el ahora recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162622002792** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente, entre otras atribuciones, se encarga de proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México; elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno; supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia; expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables, entre otras.

Así, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*, la Dirección General de Política Urbanística tiene entre otras funciones:

- Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados
- Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana
- Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos.
- Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda.

Por su parte, la Dirección de Ordenamiento Urbano se encarga de:

- Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.
- Proponer lineamientos para el ordenamiento territorial y la definición de políticas, estrategias, normas e instrumentos, que regulen las acciones del ámbito local, metropolitano y regional, en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para garantizar un ordenamiento urbano que responda a las limitantes y áreas de oportunidad en territorios específicos.
- Coadyuvar con las instancias competentes en el establecimiento de las políticas, lineamientos y estándares para la integración de la cartografía digital y la georreferenciación del territorio de la Ciudad de México.
- Participar en el ámbito de sus atribuciones, intra e inter institucionalmente, en la generación, acopio o intercambio de información geoestadística necesaria para la operación de las aplicaciones y sistemas en operación.
- Proponer con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, los estándares cartográficos y definir las aplicaciones tecnológicas de Geomática para lograr la interoperabilidad de los sistemas.
- Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos, y emitir proyectos de resolución para consideración de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA **DESARROLLO** DE **URBANO Y VIVIENDA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

- Elaborar en el ámbito de su competencia el proyecto de tabla de compatibilidades de los usos de suelo, y remitirlo a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su aprobación.
- Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México.
- Elaborar estudios e informes, así como emitir dictámenes sobre la aplicación de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano.
- Desarrollar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para proporcionar elementos de planeación, operación, gestión y toma de decisiones.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección General del Ordenamiento Urbano, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado, respecto de la solicitud de: "...tipo de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de información Geográfica denominado "CIUDADMX3", informó que con los datos proporcionados por el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 06 de mayo de 2005, al citado predio le establece la siguiente zonificación:

H/3/20/M: Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media, es decir 1 vivienda cada 50 m² de terreno.

Asimismo, con la finalidad de orientar la solicitud e identificar los usos permitidos, anexó copia simple de la Tabla de Usos del Suelo Permitidos del citado Programa.

³ En la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Relativo a la solicitud de: "...certificado de uso de suelo...", una vez concluida la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de la Secretaría, con los datos proporcionados por el particular, proporcionó en versión pública, ocho certificados.

Cabe recordar que el particular se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de información incompleta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En ese sentido, no se advierte que el sujeto obligado se hubiere declarado incompetente para conocer de la información solicitada, por lo que el agravio del particular resulta infundado.

Llegados a este punto, cabe recordar que el particular requirió conocer respecto de un pasillo o calle privada identificado, lo siguiente:

- 1. Si pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México
- 2. La superficie, medidas y colindancias del mismo
- 3. Los planos y la cartografía del mismo
- 4. Si está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano.
- 5. Si pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México
- 6. Si pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios del particular encaminados a combatir la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado son fundados, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

• Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por cuanto hace a los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6754/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG